



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la demanda de Pertenencia No. 2022 - 00072 presentada por el señor MAXIMINO FORERO PARADA mediante apoderado judicial, junto con recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 mediante el cual se rechazó recurso de reposición ya apelación. Sírvase proveer. - Zipacón - Cundinamarca, doce (12) de diciembre de 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Deslinde y amojonamiento 2022 – 00072
Demandante: MAXIMINO FORERO PARADA
Demandados: MUNICIPIO DE ZIPACON Y OTROS

ANTECEDENTES PROCESALES

MAXIMINO FORERO PARADA mediante apoderado judicial, presentó demanda de Deslinde y amojonamiento, en contra de EL MUNICIPIO DE ZIPACON, BEATRIZ FORERO MANJARREZ, Y OSCAR ISIDRO ALVAREZ REYES, Mediante Auto del 30 de Agosto de 2022, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, publicado en estado el 06 de septiembre de 2022, el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación el 14 de septiembre de 2022, sin embargo, este Juzgado profirió auto de rechazo de la demanda el 19 de septiembre publicado en estado el 29 de septiembre de 2022 debido a que no se subsanó la demanda dentro del término establecido.

El abogado LUIS EDUARDO VARGAS PRADA radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 06 de octubre del corriente año, recurso de apelación en contra del auto de fecha 19 de septiembre mediante el cual se rechazó la demanda.

El 26 de octubre de 2022 se emitió auto rechazando el recurso de apelación por extemporáneo. El cual fue publicado en el estado del 03 de noviembre de 2022

El 09 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y recurso de queja en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación por extemporáneo.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:



CONSIDERACIONES

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Teniendo en cuenta lo anterior es procedente el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos legales en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2022 que denegó la apelación por extemporánea

1.2 OPORTUNIDAD RECURSO DE APELACIÓN

En cuanto al recurso de apelación interpuesto y que le fuere negado por extemporáneo por este juzgado en auto de fecha 26 de octubre de 2022, debe tenerse en cuenta el artículo 322 del CGP que prevé el trámite del recurso de apelación, disponiendo que “la apelación contra providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado” (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Para el caso en concreto, el auto impugnado fue notificado por estado el 29 de septiembre de 2022, presentando el actor el 06 de octubre el recurso de apelación, por lo cual se puede observar que fue interpuesto por fuera de los términos establecidos (5 días después de la notificación por estado). por lo cual no fue procedente su solicitud.

En este orden de ideas, concluyó el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto por fuera de los términos legales establecidos en el Art 322 del CGP, por lo cual no fue concedido y profirió el auto de fecha 26 de octubre de 2022, el cual es objeto del presente recurso de reposición y recurso de queja.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

El Código General del Proceso con respecto de la procedencia del recurso de queja cita:

Artículo 353. Interposición y trámite



El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

De acuerdo a lo citado, se puede observar que es procedente su solicitud.

ANALISIS DEL CASO

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante este juzgado estima que no existe justificación alguna para revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2022 que negó conceder la apelación por extemporánea, esto debido a que a consideración de este despacho el demandante interpuso el recurso de apelación por fuera de los términos legales superando el plazo máximo de 3 días después de la notificación por estado que establece el Art 322 del C.G.P. Por lo anterior se confirma lo decidido en el auto de fecha 26 de octubre de 2022.

Pues bien, considerándose procedente conceder el recurso de queja incoado de conformidad con el Art 353 del C.G.P, se dispondrá la remisión del expediente al superior para lo pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: CONFIRMAR el auto de fecha 26 de octubre de 2022.

TERCERO: CONCEDER el recurso de queja incoado en frente del proveído de fecha 26 de octubre de 2022, en consecuencia, de conformidad al Art 353 del C.G.P.



CUARTO: REMITIR al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ (REPARTO) las actuaciones vía digital en armonía a lo establecido en la ley 2213 de 2022,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Y. Cepedes Ga-
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 01
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 26 ENE 2023
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO